

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Facturas)
Demandante	Sperling S.A
Demandada	Four Colors Digital S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00459 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería

Allegado dentro del término legal el memorial contentivo de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas)**, instaurada por **SPERLING S.A.** representada legalmente por Ricardo Aníbal Camargo Barrera, en contra de la sociedad **FOUR DIGITAL S.A.S.** representada legalmente por José Fernando Carmona, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 772 y sgtes del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **SPERLING S.A.** representada legalmente por Ricardo Aníbal Camargo Barrera, en contra de la sociedad **FOUR DIGITAL S.A.S.** representada legalmente por José Fernando Carmona, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas y conceptos:

a) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M.L. (\$1.238.301) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030417**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **12 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$708.407) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030424**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **16 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de

conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.750.432) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030428**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **18 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d) SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$718.284) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030430**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **18 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e) DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M.L. (\$2.641.419) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030431**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **19 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

f) UN MILLÓN VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.025.968) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030443**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **21 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

g) SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$718.284) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030448**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **25 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

h) UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$1.436.568) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030457**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **26 de abril de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

i) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA PESOS M.L. (\$1.804.040) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030469**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **4 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

j) SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$721.616) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030476**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **6 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

k) QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$531.283) como capital contenido en la factura de venta **No. 30030477**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **10 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo

111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

I) SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$721.616)

como capital contenido en la factura de venta **No. 30030484**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **13 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

m) UN MILLÓN TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$1.003.512)

como capital contenido en la factura de venta **No. 30030495**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **18 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

n) CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$449.404)

como capital contenido en la factura de venta **No. 30030497**, más los intereses moratorios que se causen a partir del **19 de mayo de 2020**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: DENEGAR el mandamiento ejecutivo, en la forma solicitada por **SPERLING S.A.** representada legalmente por Ricardo Aníbal Camargo Barrera, en contra de la sociedad **FOUR DIGITAL S.A.S.** representada legalmente por José Fernando Carmona, en relación con las facturas **No. 30030420, 30030436, 30030465, 30030478**, ya que no cumplen a cabalidad los requisitos del artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, pues carecen de la fecha de recibo de la factura, y por lo tanto no podrán ostentar el carácter de título valor.

Tercero: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la sociedad demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ESTEBAN VILLEGAS PALACIO** identificado con la T.P. 289.025 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b2ebca317a678663135a404693c2afe3ca9737586d4bcdb3f7051d3e134a22

Documento generado en 29/04/2021 07:54:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>